

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.



OEA (CIDH):

- **La CIDH otorga medidas cautelares a favor de familia de personas defensoras en Cuba.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 23 de noviembre de 2020 la Resolución 90/20, mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor de Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva, T.R.M., A.M.R.M. y María Casado Ureña, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Cuba. Según la solicitud, las personas beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo debido a que estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos, detenciones y hechos de violencia por parte de agentes estatales y terceros, presuntamente como resultado de su labor como defensoras y defensores de derechos humanos en el país. La Comisión lamenta no contar con las observaciones del Estado, pese a fueron solicitadas de conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la CIDH consideró, desde el estándar prima facie aplicable, que Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva, T.R.M., A.M.R.M. y María Casado Ureña se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentan un riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Cuba que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva, T.R.M., A.M.R.M. y María Casado Ureña, con la incorporación de una perspectiva de género. A tales efectos, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, y proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) adopte las medidas necesarias para que Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva y Fidel Manuel Batista Leyva puedan desarrollar sus actividades como defensoras y defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus labores; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar

y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Ministro confirma juicio para consejeros de la Magistratura.** El futuro de los tres consejeros de la Magistratura parece estar decidido, porque incumplieron el plazo de cubrir hasta ayer, martes, 151 acefalías de jueces, por lo que deberían renunciar a sus cargos; caso contrario, este miércoles se iniciará el juicio de responsabilidades en su contra “hasta las últimas consecuencias”, anunció el ministro de Justicia, Iván Lima. Los consejeros Dolka Gómez (presidenta) y Gonzalo Alcón ya se salvaron de una suspensión dentro de un juicio de responsabilidades por designaciones supuestamente irregulares de 141 jueces y presuntos cobros; el proceso con imputación se paralizó por decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), que otorgó medidas precautorias dentro de una acción de inconstitucionalidad contra la ley que permite la suspensión de autoridades judiciales procesadas. El ministro Lima aseguró ayer que no tienen respuesta del Consejo de la Magistratura sobre la designación de jueces para cubrir las vacancias. “Si no llegan las respuestas, el día de mañana (por hoy, miércoles) vamos a iniciar un juicio de responsabilidades por la no designación de esas autoridades”, señaló escuetamente a los periodistas, al salir de la reunión de la comisión 898, con presencia de autoridades judiciales, del TCP y del Ministerio Público, en La Paz. Consultado sobre el justificativo presentado por los consejeros para la demora en la designación de jueces, la pandemia del covid-19 y otras dificultades en la institución, respondió. “La pandemia no es un justificativo, porque otras instituciones como la Fiscalía han logrado culminar los trabajos”. Los consejeros, tras reunirse con el Ministro de Justicia el pasado viernes, anunciaron que este jueves se procedería a la designación de 150 jueces de la lista de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado (EJE), pero para el Gobierno ya es tarde. “Tenemos información extraoficial de que el jueves designarían jueces, pero el jueves ya es tarde, el miércoles (por hoy) se va a iniciar el juicio de responsabilidades”, remarcó. El viernes, el Ministro emplazó a los consejeros Gómez, Alcón y Michel a cubrir las acefalías de 151 jueces, situación que –según dijo– está trabando el trámite de más de 304 mil causas en Bolivia. CORREO DEL SUR buscó la versión de los consejeros, pero ninguno de ellos fue habido en Sucre; durante los últimos meses, intentos de comunicación fueron infructuosos. Ayer Lima recibió a los consejeros en La Paz en una reunión cerrada; probablemente hoy se realice una conferencia de prensa.

Brasil (Diario Constitucional):

- **Supremo Tribunal Federal declara inconstitucional ley de Río de Janeiro que autorizaba suspensión de cobranza del Poder Ejecutivo a préstamos efectuados a funcionarios públicos.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil declaró inconstitucional ley de Río de Janeiro que autorizaba suspensión de cobranza del Poder Ejecutivo a préstamos efectuados a funcionarios públicos. La ley estadual autorizaba al Poder Ejecutivo a suspender, por un período de 120 días, el cobro de créditos nómina contratados por funcionarios públicos estatales y prohibía la incidencia de intereses y multas durante el estado de calamidad pública resultante de la pandemia de coronavirus. La decisión unánime se dictó en la sentencia de Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI), interpuesta por la Confederación Nacional del Sistema Financiero (Consif) en contra de la Ley del Estado 8.842 / 2020. Al respecto, el la Magistratura constitucional brasileña adujo que la norma, al interferir en la relación obligatoria que se establece entre las entidades de crédito y los prestatarios, invadió la competencia privada del Estado Federal para legislar en derecho civil y política crediticia (Artículo 22, incisos I y VII, de la Constitución Federal). Según el fallo, en un sistema federativo equilibrado no pueden coexistir normas emitidas en distintos niveles político-administrativos que disciplinen materias similares, bajo el riesgo de un “caos normativo” que la Constitución Federal busca evitar. Enseguida, la sentencia expuso que la jurisprudencia del STF es pacífica en el sentido de inconstitucionalidad de las normas locales que tratan asuntos de competencia privada del Sindicato. “El Estado de Río de Janeiro no podía sustituir al Sindicato para determinar la suspensión del cumplimiento de las obligaciones financieras, aunque bajo la ley estatal y en un período tan grave como el actual brote del nuevo coronavirus, que afecta a todos de manera indiscriminada”. Finalmente, el alto Tribunal brasileño manifestó que en contra de una ley similar del

Estado de Rio Grande do Norte, el STF decidió que los estados no están autorizados a dictar reglas sobre relaciones contractuales o sobre la regulación de la asignación de crédito por parte de los servidores públicos, debido a la relevancia de las actividades que realizan las instituciones financieras exige la existencia de una coordinación centralizada de las políticas crediticias.

Chile (Diario Constitucional):

- **La Corte Suprema confirma sentencia que califica actuación de juez árbitro como errada, grave y arbitraria.** La Corte Suprema confirmó en todas sus partes lo resuelto por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, ordenando dejar sin efecto todas las actuaciones y el pago de costas del demandado. En la especie, se trata de dos acciones de protección deducidas contra el juez árbitro a cargo de la disputa entre un grupo de accionistas, donde uno de ellos demandó al resto en procedimiento arbitral, solicitando la disolución de la sociedad. El árbitro, por su parte, involucró como parte a la sociedad en el procedimiento (Inmobiliaria Puerto Tongoy), que no era parte del procedimiento ni había sido demandada por el accionista, al decretar como medida precautoria sobre el predio en el que se está desarrollando un proyecto de parcelación, impidiéndole celebrar actos o contratos. Una vez ordenada la medida, la empresa solicitó el alzamiento de ésta, lo que fue acogido por el juez árbitro. No obstante, aquello significó un obro de \$7 millones quinientos mil por concepto de honorarios y \$750 mil más por el pago de su actuario. Además, tras ordenar la medida, luego alzarla y posteriormente cobrar los honorarios, el juez aceptó a trámite una segunda demanda del mismo accionista, ahora en contra de la Inmobiliaria Puerto Tongoy, esto causó la presentación del segundo recurso de protección. La Corte de Santiago, respecto del primer recurso presentado, señaló que no se entiende el motivo por el cual la sociedad inmobiliaria, que no es parte del juicio arbitral, aun cuando el señala árbitro quiera otorgarle dicha calidad, se encuentre en la obligación de satisfacer millonarios honorarios, desde que fue él mismo el que dispuso que tomara parte en el procedimiento únicamente para que pudiera hacer la defensa de sus derechos, injustamente amagados, puesto que se ordenó una improcedente medida precautoria en un bien de su propiedad, en el marco de un juicio arbitral que era seguido entre los socios de la recurrente, pero no entre estos y la sociedad en cuestión. Además, al ser un tercero y verse arrastrado a una disputa judicial arbitral por defender sus derechos, no le afectan ni pueden afectarle los pactos de honorarios que hayan suscrito las partes que realmente litigan sobre el fondo de la controversia suscitada, lo cual pareciera que no merece mayor explicación y, la verdad, no tiene explicación, y solo debe entenderse desde la perspectiva de estimarla como una actuación errada, grave y arbitraria. En consecuencia, la Corte estimó que la decisión del juez árbitro atenta al menos contra la norma legal y no puede sino ser calificada como caprichosa y ajena a toda razonabilidad y, aún, al simple sentido común. Luego, respecto del segundo recurso presentado, el Tribunal de Alzada de Santiago expresó que esta decisión constituye un nuevo yerro jurídico, que afecta directamente el artículo 234 del Código Orgánico de Tribunales, por ende, es una actuación ilegal que debe ser debidamente corregida, y careciendo la empresa afectada de otra forma para hacer la corrección, pues ya se ve el destino que tuvo el reclamo contra la medida cautelar decretada, el recurso de protección se erige como la única vía idónea. Así, la sentencia plantea que el árbitro se ha apartado notoriamente de los términos de su cometido, y en lugar de aceptar la demanda tardía e indebidamente presentada, debió disponer de que ella no se podía aceptar y que había de iniciarse el trámite relativo a un arbitraje nuevo y diferente, lo que incluía la distribución de la demanda de designación de árbitro, así como todos los trámites posteriores que corresponden a esta clase de procedimientos. En este sentido, advierte la Corte de Santiago, el profesional ha incurrido en un nuevo acto ilegal, atentatorio contra la regla legal antes citada, al tiempo que incurrió en un nuevo acto carente de razonabilidad y, por ende, debe ser tenido por arbitrario. En definitiva, no obstante tratarse de resoluciones de un juez árbitro, al haberse este apartado por completo del marco que le entregó el arbitraje para el que se designó, abarcando cuestiones ajenas, dictando resoluciones indebidas, no sólo se constituyó en una comisión especial, vulnerando el artículo 19 N° 3, inciso 5 de la Carta Fundamental, sino que ha afectado, además, el derecho de propiedad de la recurrente. Por su parte, y como ya se indicó, la Corte Suprema ratificó en todas sus partes la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, ordenando dejar sin efecto todas las actuaciones y el pago de costas del demandado.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Tribunal Constitucional guarda un minuto de silencio para conmemorar el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia de Género.** El Tribunal Constitucional ha guardado esta mañana un solemne minuto de silencio en conmemoración del día internacional para la eliminación de la violencia de género. El acto ha estado presidido por Juan José González Rivas, asistiendo la vicepresidenta Encarnación Roca y los magistrados Andrés Ollero, Pedro González-Trevijano, Antonio Narváez, Ricardo

Enríquez y Cándido Conde-Pumpido junto con la secretaria judicial del Pleno, Herminia Palencia y el secretario general del Tribunal, Andrés Gutiérrez. El acto, que se ha desarrollado en la galería de banderas del Tribunal siguiendo las indicaciones sanitarias, se ha llevado a cabo a instancias de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Igualmente, dada la actual situación de pandemia el resto de personal del Tribunal ha guardado el minuto de silencio en sus respectivos despachos y puestos de trabajo en reconocimiento moral y simbólico hacia las víctimas de violencia machista.

- **El Tribunal Supremo inadmite una querrela de Abogados Cristianos contra el ministro del Interior por la suspensión de actos de culto por la policía durante el estado alarma.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha acordado la inadmisión de la querrela presentada por la Asociación Abogados Cristianos contra el ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska, en relación con la suspensión de actos de culto religioso por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado durante el confinamiento y el estado de alarma en distintos lugares de España. La Sala señala que en la querrela no hay ningún indicio que avale razonablemente la intervención del ministro del Interior en los hechos denunciados que pudieran acreditar su responsabilidad en los delitos que se le imputan -prevaricación, prohibición y suspensión de culto-, “y más aún dadas las circunstancias de excepcionalidad en la que se realizaron las actuaciones de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”. En su auto, señala que, como indica el fiscal, las actuaciones que se citan en la querrela se producen en diversas localidades del país y con diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que da a entender que “se trató de una actuación homologada nacional que tuvo por base la razón del confinamiento, dadas las fechas en las que se relata que ocurrieron los hechos en pleno estado de alarma y confinamiento operado en el país desde el 15 de marzo de 2020 en adelante”. El tribunal afirma que las fechas coinciden con el estado de alarma y se centran en las medidas de extraordinaria urgencia adoptadas para preservar la seguridad colectiva en evitación de reuniones que facilitarían los contagios por el virus, reduciendo al máximo las reuniones o actividades que pudieran entender como necesarias o inaplazables. Asimismo, indica que no puede apreciarse una vulneración de la libertad religiosa puesto que la excepcionalidad de la situación del estado de alarma conllevó la adopción de medidas de vigilancia de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de todo el país, para evitar reuniones que propiciarían la propagación del virus, “con lo que no concurren los elementos de los tipos penales de los artículos 522 y 523 del Código Penal en cuanto a que por los medios que se citan (violencia, intimidación, fuerza, apremio ilegítimo, etc) impidan a una persona llevar a cabo actos propios de una confesión religiosa, ya que la restricción de la libertad de circulación ex RD 463/2020 tenía este fin indicado de evitar que las reuniones permitieran coadyuvar con la extensión de la pandemia en un periodo en el que estaba decretado el estado de alarma”. Y aunque el Artículo 11 del RD 463/2020 fijara la posibilidad de asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, la Sala concluye que resultaba evidente que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de todo el país “velaron y vigilaron por valorar cada caso y adoptar las medidas de seguridad y contención que la casuística aconsejaba en cada caso”, por lo que no puede imputarse al querrellado el dictado de una resolución injusta a sabiendas de que era arbitraria.

Reino Unido (RT):

- **Declaran culpable al preso que violó y asesinó al "peor pederasta" del Reino Unido para que sintiera lo que le hizo a casi 200 menores.** Un jurado del Tribunal de la Corona de Hull (Yorkshire, Inglaterra) ha declarado culpable a Paul Fitzgerald del asesinato de Richard Huckle, considerado "el peor pederasta" del Reino Unido por abusar de casi 200 niños, informan medios locales. Cuando se dictó la sentencia este martes, el acusado simplemente rió y un juez lo tachó de psicópata. Fue condenado a cadena perpetua con una pena mínima de prisión de 34 años. Fitzgerald, de 30 años, acabó con la vida de Huckle, de 33 años, en un ataque que, según él, era "justicia poética". El prisionero, que quería hacerle sentir lo que vivieron sus víctimas, lo estranguló y torturó en una prisión cercana a la ciudad de Pocklington, el 13 de octubre de 2019. "Una conducta sádica". Encarcelado también por delitos sexuales desde 2009, Fitzgerald lo violó usando un utensilio de cocina, le metió un bolígrafo en la nariz hasta llegarle al cerebro y lo estranguló con un cable eléctrico. Asimismo, el fallecido presentó signos de golpes en la cara y los riñones y una herida de puñal en el cuello. A lo largo del juicio que duró cinco días, Fitzgerald declaró que había decidido matar a Huckle una semana antes del crimen. Admitió que tenía planes de matar a otros reos, pero que se estaba "divirtiendo demasiado" con él y que incluso tenía intenciones de cocinar partes de su cuerpo. "Este caso involucra una conducta sádica. Estoy seguro de que tomó la decisión consciente de matarlo y cometió un asesinato a sangre fría", señaló el juez. En un inicio Fitzgerald había negado las acusaciones, culpando de los hechos a los problemas mentales que sufre. Los psiquiatras que lo trataron declararon en el juicio que su paciente sufría de trastornos de conducta desde una temprana edad, un trastorno de personalidad y de identidad de género. Huckle había sido condenado

en el 2016 a 22 cadenas perpetuas por violar a 191 menores de entre 6 meses y 12 años. A todos los sometió mientras se desempeñaba como voluntario en orfanatos de Malasia y Camboya.

Rusia (EFE):

- **Un tribunal desestima la demanda de Navalni contra el Servicio de Seguridad.** Un tribunal de Moscú desestimó hoy la demanda presentada por el Fondo de Lucha contra la Corrupción del líder opositor ruso, Alexéi Navalni, contra el Servicio Federal de Seguridad (FSB, antiguo KGB), tras su negativa a investigar el envenenamiento del político. Según la agencia Interfax, el Fondo de Lucha contra la Corrupción acusó al FSB de "inacción" tras negarse a abrir una causa penal en base al artículo 355 del Código Penal ruso, que contempla "la producción, almacenado o venta de armas químicas" como el Novichok, con el que fue envenenado el opositor ruso en agosto pasado. El fondo de Navalni envió anteriormente una solicitud al FSB para que abriese dicha causa penal, a lo que la entidad respondió que "no existen fundamentos" para iniciar un proceso ya que "otro órgano de seguridad lleva a cabo las investigaciones preliminares". A mediados de noviembre, el líder opositor ruso acusó directamente al presidente ruso, Vladímir Putin, de ser el responsable de su envenenamiento. "Sostengo que detrás de los hechos está Putin y no tengo otras versiones de lo ocurrido", dijo Navalni al semanario alemán "Der Spiegel", antes de subrayar que "el dato más importante es (el agente nervioso) Novichok". Según Navalni, "sólo tres personas" pueden haber dado la orden de utilizarlo: el jefe del Servicio Federal de Seguridad (FSB, antiguo KGB), el del Servicio de Espionaje Exterior (SVR) y el servicio de inteligencia militar de Rusia (GRU). "Una decisión así --añadió-- no se puede tomar sin la orden de Putin" porque se trata de sus subordinados.

Japón (International Press):

- **Solo el 0,7 % de agresores sexuales en Japón son condenados.** Spring, una organización de supervivientes de agresión sexual en Japón, sondeó a 5.899 víctimas de abuso sexual entre agosto y septiembre. Los resultados muestran una espeluznante realidad. Mainichi Shimbun publica los datos. En el 34 % de casos los agresores fueron personas del entorno de la víctima: padres, parejas de estos, otros parientes, amigos o conocidos. Cuando el abuso involucró penetración, la tasa se elevó a 59 %. Más del 80 % de víctimas de penetraciones por parte de padres u otros familiares tenía 12 años o menos cuando se produjo el abuso. El 96,4 % de las víctimas eran mujeres. El principal tipo de abuso fue el manoseo sobre la ropa (63,9 %), seguido por el manoseo debajo de la ropa (34,6 %), exhibición de genitales y otras partes (31,3 %), y penetración (21,5 %). Se admitieron respuestas múltiples. **La impunidad campea.** Solo en el 0,7 % de casos el agresor fue condenado. El 15,1 % de las víctimas denunció la agresión ante la policía. Apenas el 7 % de denuncias fueron aceptadas por la policía. El 52 % de víctimas no pudo reconocer que había sido víctima de abuso sexual inmediatamente después de que sucedió. En promedio les tomó siete años darse cuenta. El hecho de haber sido menores cuando se produjo el abuso, la cercanía con el agresor (padre, pariente, etc.), la vergüenza o la culpa influyeron en la situación. Los expertos afirman que las víctimas tienen dificultades para reconocer el abuso sexual, particularmente cuando conocen al atacante, quien aprovecha su posición de poder con respecto a la persona atacada para forzar una situación en la que no puede resistir, incluso cuando no hay violencia, según Mainichi. Solo el 10,9 % acudió a expertos o grupos de apoyo para hablar sobre su caso. El Código Penal de Japón establece que se pueden presentar cargos por violación hasta 10 años después de que ocurrió. En muchos casos, el límite de tiempo o la dificultad para la conservación de evidencias son obstáculos para que se haga justicia. Spring prevé entregar los resultados de su investigación al Ministerio de Justicia.

Marruecos (La Vanguardia):

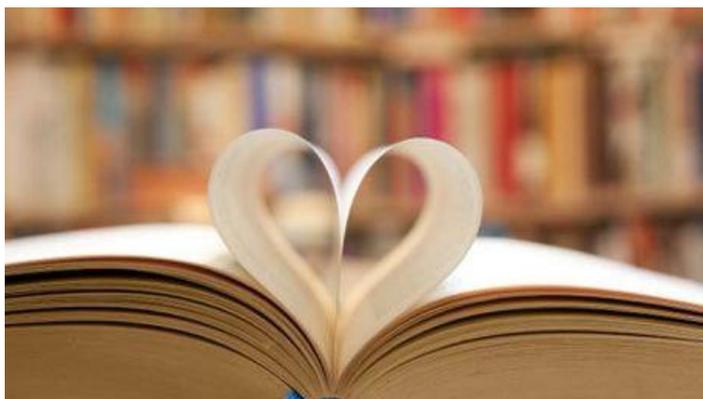
- **Corte de Casación confirma las penas impuestas en el macrojuicio a saharauis.** El Tribunal marroquí de Casación rechazó hoy todos los recursos presentados por la defensa de los condenados saharauis en el macrojuicio sobre los incidentes sucedidos en el campamento de Gdeim Izik en 2010, en los que once agentes marroquíes fueron entonces asesinados. La corte confirmó de esta forma los veredictos pronunciados en 2017 por el Tribunal de Apelación de Salé (cerca de Rabat) que costó entonces a 23 independentistas saharauis condenas a penas de entre veinte años de cárcel y la perpetuidad, de los cuales ahora quedan 19 presos en la cárcel. Respecto a los recursos presentados por la parte civil, representando a familiares de las víctimas, el Tribunal de Casación emitió sentencias que varían entre el rechazo de algunos recursos, la no aceptación de varias demandas de recurso y la extinción de otras solicitudes. Según pudo constatar Efe, la audiencia, que ha durado un cuarto de hora, se ha desarrollado en un ambiente tranquilo sin que haya sentadas de solidaridad con las dos partes del contencioso, al

contrario de lo que sucedió durante la fase de apelación. En un comunicado conjunto emitido el pasado 9 de este mes, las ONG Human Rights Watch (HRW) y Amnistía Internacional (AI) pidieron al tribunal de casación que su fallo trajera "justicia" tanto a las víctimas como para los presos saharauis condenados en este macrojuicio. Once agentes de la gendarmería marroquí y dos civiles saharauis murieron durante los enfrentamientos que siguieron al desmantelamiento en otoño de 2010 del campamento de Gdeim Izik, donde se habían instalado unos 25.000 saharauis para reivindicar sus derechos sociales.

De nuestros archivos:

4 de septiembre 2008
España (El País)

- **El Tribunal Supremo prohíbe "fisgar" la intimidad.** El Tribunal Supremo ha declarado que no es posible "fisgar" en la intimidad de las personas para satisfacer el "chismorreo" de los consumidores de la prensa del corazón, en una sentencia que confirma la condena a la revista Diez Minutos por intromisión ilegítima en la intimidad de la tonadillera Isabel Pantoja. Diez Minutos publicó en portada unas fotografías de la cantante con el texto: "Isabel Pantoja, enferma. Se recupera en Cantora junto a su amiga María del Monte". El reportaje contenía varias fotografías de ambas mujeres paseando y haciendo ejercicio en la finca privada de la primera, tomadas con un potente teleobjetivo. El Supremo ratifica la condena, y subraya que las fotografías fueron "obtenidas sin conocimiento" y "publicadas sin consentimiento" de la interesada. Por tanto, rechaza el argumento de la empresa editora de Diez Minutos de que el consentimiento y autorización de Isabel Pantoja pudo venir dado porque en otras ocasiones anteriores la cantante concedió entrevistas o autorizó reportajes prestando su imagen, con fines económicos o no, dentro de la finca. Según la sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ignacio Sierra, el derecho a la propia imagen tiene un aspecto positivo, que es la facultad del interesado de difundir o publicar su propia imagen. Pero eso no elimina "su facultad de no autorizar o impedir la reproducción de su imagen siempre que no se encuentre en lugar público, al tratarse de una persona con proyección pública". Consentimiento anterior. El consentimiento prestado en otras ocasiones anteriores "no puede suponer que se autorice para lo sucesivo que, de modo subrepticio y utilizando medios ópticos de fotografía capaces de obtener imágenes a notable distancia", se puedan reproducir las escenas captadas. La sentencia también rechaza que con esos medios fotográficos pueden fotografiarse "momentos de intimidad en el interior de una finca privada" y sin contar siquiera con el conocimiento de la interesada. "Los usos sociales no justifican indagar -"fisgar"- en los asuntos que pertenecen a la esfera exclusiva de otros y divulgar su resultado con el fin de satisfacer la curiosidad o el chismorreo de los consumidores de este tipo de revelaciones o comentarios", detalla la sentencia. El Supremo insiste en que el consentimiento "debe versar sobre la obtención de la imagen y sobre su concreta publicación en un determinado medio de comunicación social". La indemnización a Isabel Pantoja se fijará ahora en la fase de ejecución de sentencia, en función de la gravedad de la intromisión ilegítima.



No es posible "fisgar" en la intimidad de las personas para satisfacer el "chismorreo" de los consumidores de la prensa del corazón.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*